

por las que se le denegó el derecho a señalamiento de haber pasivo, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ruiz Lavín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Margarita Ruiz Lavín, representada y defendida por el Letrado don Pedro González Parra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo y 21 de mayo de 1966, denegatorias de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Ruiz Lavín contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que declaró no haber lugar al de reposición entabiado contra la de uno de marzo anterior, denegatorias ambas de la pensión solicitada por la demandante como hija legítima del Guardia civil licenciado don Domingo Ruiz López. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Palmer Garau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Jorge Palmer Garau, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 24 de agosto de 1966 y 23 de septiembre del mismo año, denegatorias de su pretensión de que la asignación de residencia y plus circunstancial se le abonase tomando como base su sueldo en presupuesto y no el de la Escala general, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Jorge Pal-

mer Garau, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 24 de agosto de 1966 y 23 de septiembre de 1966, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado por aquélla, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son en parte conforme a derecho, y por consecuencia los anulamos y dejamos sin efecto en tal parte, reconociendo el derecho del recurrente a percibir para lo sucesivo el devengo conocido por asignación de residencia en Baleares, en cuantía del treinta por ciento de su sueldo presupuestario de treinta y siete mil quinientas pesetas (37.500), condenando a la Administración a estar y pasar por ello, y el pago al actor de mil ochocientas setenta y cinco pesetas (1.875), diferencias entre lo que se le ha satisfecho por dicho concepto y lo que debió hacerse efectivo en las mensualidades a que se refiere el tercer considerando, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones que contiene la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 18 concedida al Banco de Santander, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en las sucursales que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Santander solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 18, concedida en 5 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Miranda de Ebro.—Sucursal, avenida del Generalísimo, esquina a Dos de Mayo, 2, a la que se asigna el número de identificación 11-6-06.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Cartaya.—Sucursal, Canalejas, 30, a la que se asigna el número de identificación 22-4-03.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—El Director general, Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita

Por la presente se hace saber a José Passarinha, que habitualmente se pasa grandes temporadas en Vilar Formoso (Portugal) y que tiene su domicilio en Aldea Velha (Portugal):

El Tribunal de Contrabando en Pleno, con el voto en contra del señor Interventor, y en sesión del día 25 de enero de 1968, al conocer del expediente 286 de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número cuarto del artículo 11 y casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco y un automóvil extranjero

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a José Passarinha, súbdito portugués.

4.º Imponer a José Passarinha la multa de 492.452 pesetas. Total de la multa: Cuatrocientas noventa y dos mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.